



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

**E S T A T U T O S**

**DEL**

**CONSEJO ESCOLAR**

**MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA**



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

## **ESTATUTOS CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL** **ARGAMASILLA DE ALBA**

### **PREÁMBULO**

Establece la Constitución Española en el artículo 27.5 que “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados” siendo recogido esta disposición por las Leyes Orgánicas reguladoras de la Educación y también por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Estas normas, en coherencia con lo prescrito por el artículo 27.7 de nuestra Constitución sobre la concepción participativa de la actividad escolar, desarrollan esta concepción y definen la participación como uno de los principios del sistema educativo y desarrollan el marco, los órganos y los procedimientos que la hacen posible y además establecen la responsabilidad que las administraciones educativas tienen en su impulso y desarrollo y la posibilidad de establecer espacios de colaboración y cooperación con las Corporaciones Locales.

Además dado el carácter obligatorio de la enseñanza básica para todas las personas, la Administración Autonómica para hacer efectiva la disposición Adicional 2ª de la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación, disponiendo la cooperación de las Corporaciones Locales con las Administraciones Educativas en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, ha dictado la Orden de 9 de Marzo de 2007, de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo laboral, pretendiendo con su debido cumplimiento, garantizar la asistencia al centro escolar de todo aquel alumnado que sin causa justificada abandone antes de la edad obligatoria o deje de asistir a clase con el conocimiento o no de la familia.

La Orden de 9 de Marzo de 2007, regula entre otros aspectos, los objetivos, criterios para la prevención, la intervención y el seguimiento sobre absentismo, medidas preventivas; medidas para la intervención y seguimiento y además la creación de Comisiones de Absentismo en municipios que tengan centros educativos con altas tasas de absentismo.

Al amparo de lo regulado en dicha norma, se crea la Comisión de Absentismo de Argamasilla de Alba, integrada en el Consejo Escolar de Localidad

Con el objetivo de contribuir a la consecución de un sistema educativo de alta calidad y que garantice la igualdad de oportunidades y para favorecer la actividad educativa de nuestro municipio el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, constituyó el Consejo Escolar Municipal y aprobó los Estatutos del mismo, hace más de una década, pero habida cuenta de los cambios normativos producidos en materia de Educación, procede revisar y adecuar el contenido de su articulado a lo previsto en la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha así como a las normas que sobre los Consejos Escolares dispone el Decreto 325/2008, de 14 de Octubre de



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

2008, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## **TITULO ÚNICO**

### **CAPITULO I**

#### **DEL CONSEJO ESCOLAR**

##### **ARTICULO 1.- CONCEPTO Y OBJETO.**

1.- El Consejo Escolar de Localidad de Argamasilla de Alba se constituye como órgano complementario de la estructura básica de ordenación el gobierno y administración del Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en el artículo 14.1-b del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, fundamentando su existencia en el principio de posibilitar la participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.

2.- El Consejo Escolar de Argamasilla de Alba tiene por objeto servir de cauce para la participación de todos los sectores que integran la comunidad educativa de este municipio, en lo relacionado con la programación, ordenación y ejecución de las competencias que, en materia de educación, la legislación vigente atribuye a la Administración Local, así como de la coordinación de aquellas actividades que, en el ámbito municipal, afectan a la totalidad o parte del colectivo que integra el sector de la enseñanza en este municipio.

##### **ARTICULO 2.- MODO DE ACTUACIÓN Y DOTACIÓN ECONÓMICA.**

1.- El Consejo Escolar de Argamasilla de Alba se regirá en su organización y funcionamiento por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el contenido del Decreto 325/2008, de 14 de Octubre de 2008, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por la Orden de 9 de Marzo de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por los presentes Estatutos y por su Reglamento.

2.- Las funciones que competen al Consejo Escolar de Localidad se ejercerán mediante la emisión de Informes, Dictámenes y Propuestas referidos a la actividad educativa, que serán elevados al órgano correspondiente del Ayuntamiento para ser sometidos a estudio y adoptar el correspondiente Acuerdo, o en su caso, a la administración educativa competente o a cualquier entidad que afecte a la enseñanza local.

3.- Para la financiación de las actividades promovidas por el Consejo Escolar de Localidad, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba consignará la correspondiente partida en el Presupuesto General de la Corporación, cuya dotación económica será la que anualmente se establezca en el mismo. Dicha dotación presupuestaria podrá ser incrementada con el producto de aportaciones o subvenciones, públicas o privadas, de



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

carácter finalista, que tengan por objeto financiar actividades promovidas por el Consejo Escolar de Argamasilla de Alba.

4.- Anualmente, y en el plazo de un mes desde la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento, el Consejo Escolar de Localidad presentará al Ayuntamiento de Argamasilla de Alba una memoria / proyecto de actividades previstas para el ejercicio corriente, así como de la aplicación de la dotación económica contenida en el Presupuesto.

## **CAPITULO II**

### **COMPOSICIÓN**

#### **ARTICULO 3.- ORGANOS EN QUE SE CONSTITUYE.**

El Consejo Escolar de Localidad está constituido por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, los/as Consejeros/as y el/la Secretario/a.

#### **ARTICULO 4.- EL PRESIDENTE.**

El/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba es el/la Presidente/a nato/a del Consejo Escolar de Localidad, pudiendo delegar la Presidencia en cualquier otro miembro de la Corporación Municipal.

#### **ARTICULO 5.- FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A.**

El/la Presidente/a del Consejo Escolar de Localidad de Argamasilla de Alba ostenta las siguientes atribuciones:

- 1ª.- Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Localidad.
- 2ª.- Fijar el Orden del Día, convocar y presidir las sesiones del Consejo, dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
- 3ª.- Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

#### **ARTICULO 6.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A.**

1.- El/la Vicepresidente/a será elegido/a por el Pleno del Consejo de entre sus componentes, por mayoría simple. La elección se efectuará entre los/las Consejeros/as que, con la antelación que se hubiere fijado en la sesión correspondiente, hubieran formalizado su candidatura.

2.- El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a del Consejo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste/a le delegue.

#### **ARTICULO 7.- EL/LA SECRETARIO/A.**



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

Corresponde la Secretaría del Consejo Escolar de Localidad a la del Ayuntamiento o funcionario o funcionaria en quien delegue, actuando con vez pero sin voto.

## **ARTICULO 8.- LOS/AS CONSEJEROS/AS.**

**1.-** Serán Consejeros/as del Consejo Escolar de Localidad:

- Un/a Concej/a en representación de cada grupo político integrante de la Corporación Municipal.
- Un/a profesor/a y un/a padre/madre de alumno/a, en representación de cada Centro Escolar de Primaria e Infantil.
- Un/a profesor/a, un/a padre/madre y un/a alumno/a del Instituto de Educación Secundaria.
- Un/a profesor/a y un/a alumno/a en representación de Educación Permanente de Adultos, Educación Compensatoria o de los Convenios establecidos entre el Ayuntamiento y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Un/a miembro del personal que preste servicio en el Área de Cultura del Ayuntamiento, designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del/la Concej/a Delegado/a.
- Un/a representante de cada Central Sindical con representación en la Junta de Personal de Ciudad Real, que ejerza la enseñanza en el ámbito preferentemente local.
- Un/a miembro del personal adscrito al Centro Municipal de Servicios Sociales, designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta de la Concej/a de Servicios Sociales.
- Un/a representante de la Administración Educativa.
- Un/a representante del Centro de Profesores y de Recursos de Tomelloso, al que se encuentra adscrito Argamasilla de Alba.
- Un/a miembro del Centro de Salud de la localidad.
- Un/a miembro del Consejo Escolar del Centro de Atención a la Infancia de la localidad.

**2.-** Aquellos Centros que impartan más de una Enseñanza serán representados por un/a alumno/a, un/a padre/madre y un/a profesor/a de cada uno de los niveles educativos del Centro.

## **ARTICULO 9.- REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.**

Los/as representantes de la Corporación serán nombrados/as por el Ayuntamiento, a Propuesta del respectivo Portavoz de cada Grupo Político Municipal.



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

## **ARTICULO 10.- REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.**

El/la representante de la Administración Educativa será nombrado/a por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

## **ARTICULO 11.- PROCLAMACIÓN DE CONSEJEROS/AS Y DURACIÓN DE SU MANDATO.**

1.- Los/as Consejeros/as serán proclamados/as por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, de conformidad con las propuestas que hubieran formulado las distintas entidades que integran la Comunidad Educativa Local.

2.- El mandato del Consejo Escolar de Localidad de Argamasilla de Alba tendrá una duración de cuatro años, finalizando, en todo caso, con la celebración de elecciones locales

3.- En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Consejo será renovado en su integridad en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la constitución de la Corporación.

4.- Finalizado el mandato del Consejo Escolar de Localidad, la Comisión Permanente del mismo continuará en funciones hasta la constitución del nuevo Consejo, pudiendo resolver todos aquellos asuntos de la competencia de éste que le fueren planteados, con plena capacidad estatutaria.

En este supuesto, la representación municipal en la Comisión Permanente será ostentada en exclusiva por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, hasta tanto la nueva Corporación proceda a designar a sus representantes de entre los/as Concejales/as electos/as.

## **ARTICULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE CONSEJERO/A. SUSTITUCIONES.**

1.- Los/as Consejeros/as perderán su condición de miembros del Consejo Escolar de Localidad cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Por terminación del mandato.
- b) Cuando dejaren de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato conferido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuando se trate de representantes de la Administración educativa, y, en su caso, por la de las organizaciones que los designaron.
- d) Renuncia .
- e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
- f) Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

2.- En los casos de sustitución o cese de los Consejeros/as, quienes les sustituyan lo harán previa designación y en representación del colectivo a quien el sustituido/a hubiere venido representando.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD.**

##### **ARTICULO 13.-**

1.- Son funciones del Consejo Escolar de Argamasilla de Alba, las de asesoramiento, consulta, propuesta, información y colaboración en los siguientes asuntos:

- a) La elaboración de proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
- d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.
- e) La programación de medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- f) La organización, es su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
- g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
- h) Cualesquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.
- i) Todas las que le sean asignadas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar

2.- Cuantas otras funciones puedan serle delegadas o encomendadas por los Consejos Escolares de Centros Docentes de la localidad o cualesquiera otras organizaciones o Instituciones interesadas en el sector de la enseñanza, y que fueren asumidas por Consejo Escolar de Localidad.



## CAPITULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

#### ARTICULO 14.- CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD

1.- El Consejo Escolar de Localidad funcionará en Pleno, en Comisión Permanente, en Comisión de Absentismo y en Ponencias o Comisiones Técnicas que podrán constituirse para el estudio pormenorizado de proyectos y elaboración de propuestas, de conformidad con lo que, en cada caso establezca, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

2.- El Ayuntamiento deberá prestar al Consejo Escolar de Localidad la ayuda necesaria para el desarrollo de sus funciones.

3.- El Consejo podrá coordinar sus actividades con otros órganos de participación, así como con todas aquellas instituciones interesadas a fin de procurar un mejor desarrollo de la acción educativa.

#### SECCIÓN 1ª

#### ARTICULO 15.- EL PLENO.

1.- El Pleno, máximo órgano de decisión del Consejo Escolar de Localidad, está integrado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, los/as Consejeros/as y el/la Secretario/a.

2.- El Pleno deberá ser informado y tomará conocimiento de todos los asuntos que se hubieran tratado en la Comisión Permanente, en las Ponencias o Comisiones Técnicas y en la Comisión de Absentismo.

#### ARTICULO 16.- RÉGIMEN DE SESIONES.

1.- El Pleno del Consejo Escolar de Localidad celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.- Las sesiones ordinarias se celebrarán en número de dos al año, las cuales tendrán lugar al comienzo y a la finalización de cada curso escolar.

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que, con tal carácter, convoque el Presidente por iniciativa propia o a solicitud, mediante firma, de un tercio de los miembros del Consejo.

4.- Las sesiones han de convocarse con dos días hábiles de antelación al menos, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter de urgente, cuya convocatoria con éste carácter, deberá ser ratificada por el Pleno del Consejo Escolar de Localidad.

5.- Las decisiones del Consejo Escolar serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión.



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

## SECCIÓN 2ª

### ARTICULO 17.- COMPOSICIÓN DE LA COMISION PERMANENTE.

1.- La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Localidad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y el/la Secretario/a del Consejo.
- b) Dos representantes del Ayuntamiento, uno/a del grupo de gobierno y otro/a de la oposición.
- c) Dos representantes de los/las padres/madres de alumnos/as, uno/a de ellos/as de Primaria / Infantil y el/la otro/a de Secundaria.
- d) Un/a representante de los/as alumnos/as del Instituto de Educación Secundaria.
- e) Dos representantes del personal docente de la localidad, debiendo ser uno/a de ellos/as de Primaria / Infantil y otro/a de Secundaria.
- f) Un/a representante de enseñanzas no regladas ( Casa de Cultura y / o Universidad Popular y Centro Municipal de Servicios Sociales ) designado/a por la Alcaldía.
- g) Un/a representante de la Administración Educativa.
- h) Un/a representante de las Centrales Sindicales con implantación en el sector educativo local.

2.- La Comisión Permanente podrá incorporar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere necesarias para recabar su opinión o para la presentación de informes sobre cuestiones específicas.

### ARTICULO 18.- COMPETENCIAS Y REGIMEN DE SESIONES.

1.- La Comisión Permanente ejercerá las competencias que le atribuya el Consejo Escolar de Localidad en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad.

2.- Sin perjuicio de las competencias que le corresponden según el Reglamento del Consejo, corresponde a la Comisión Permanente la elaboración de un Proyecto de Actuación Educativa al comienzo de cada periodo de vigencia del Consejo que será revisable cada curso.

3.- Corresponde también la elaboración de la Memoria sobre la valoración del cumplimiento del Proyecto así como de los resultados obtenidos al finalizar su vigencia, que serán sometidos al Pleno del Consejo para su aprobación.

3.- La Comisión Permanente se reunirá, ordinariamente, al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento del Consejo.

## SECCIÓN 3ª

### ARTICULO 19.- FOMENTO DE LA IGUALDAD REAL



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

Una vez constituido el Consejo Escolar de Localidad, éste designará una persona de entre sus miembros, que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

## SECCIÓN 4ª

### ARTICULO 20.- CONSTITUCIÓN DE PONENCIAS Y COMISIONES.

1.- Corresponde al Pleno del Consejo Escolar de Localidad acordar la constitución de Ponencias y Comisiones Técnicas, a propuesta de la Comisión Permanente.

2.- Los informes de las Ponencias y Comisiones pasarán a la Comisión Permanente para su conocimiento, aprobación y remisión al Pleno del Consejo, que dará la aprobación definitiva, si procede.

3.- La composición y funcionamiento de Ponencias y Comisiones serán los que establezca el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

## SECCIÓN 5ª

### DE LA COMISIÓN DE ABSENTISMO ESCOLAR.

### ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN

Se constituye la Comisión de Absentismo de Argamasilla de Alba, para coordinar las diversas actuaciones que permitan intervenir con eficacia sobre el fenómeno del absentismo, entendiéndose éste no solo como problema educativo, sino también familiar y social.

### ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN

1.- La Comisión de Absentismo Escolar estará formada por:

- Un representante del Ayuntamiento, que la presidirá, que en este caso se concreta en la persona que preside el Consejo Escolar de Localidad.
- Un representante de los Centros Educativos.
- Un representante de los Servicios Sociales Básicos.
- Un representante de las Asociaciones de Madres y Padres.

2.- A dicha Comisión podrán asistir en calidad de expertos cuantos técnicos municipales y de otras instituciones o centros educativos, se consideren necesarios.

### ARTICULO 23.- COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE SESIONES

1.- La Comisión de Absentismo tendrá las competencias que el propio Consejo Escolar establezca dentro de su Reglamento de Funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE  
ARGAMASILLA DE ALBA  
( CIUDAD REAL )

AREA DE EDUCACION

2.- La periodicidad de sus sesiones será trimestral, sin menoscabo de lo fijado en el Reglamento de Funcionamiento .

## SECCIÓN 6ª

### ARTÍCULO 24.- EL/LA SECRETARIO/A.

1.- El cargo de Secretario/a del Consejo Escolar de Localidad será desempeñado por el/la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, o por la persona en quien éste/a delegue.

2.- El/la Secretario/a del Consejo Escolar de Localidad levantará acta de todas las sesiones de los órganos colegiados, tramitará los asuntos y trasladará los acuerdos que fueren adoptados. Actuará con voz pero sin voto.

3.- El Secretario asumirá la custodia de los archivos y documentación del Consejo Escolar de Localidad. Asesorará técnica y jurídicamente al mismo y podrá recabar de los órganos competentes la información o documentación que considere necesaria para la emisión de informes o dictámenes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.-** En los tres meses siguientes a la aprobación de los presentes Estatutos, se procederá a la composición nominal de la Comisión de Absentismo, a cuyo efectos serán requeridas las administraciones, instituciones y organizaciones representadas para que en plazo de 20 días, designen representantes, en calidad de Titular y de Suplentes.

## DISPOSICIÓN FINAL.

**ÚNICA.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia una vez se haya producido su aprobación definitiva.

Argamasilla de Alba, 20 de Abril de 2009.-